

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que no se recibió la contestación a la demanda según el traslado que se otorgó en la audiencia realizada el 18 de enero de 2022, fecha en la que se tuvo por notificado el Representante Legal de Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. (consecutivos 023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00020 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS MARIO MORA MORALES
Demandados	SUPERMERCADO DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.
Asunto	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, por cuanto la parte demandada no contestó la demanda dentro del término que se les concedió para ello en audiencia del 18 de enero de 2022, luego de declarada la nulidad de lo actuado desde el auto que dio por notificada a la demandada, de acuerdo con el artículo 31 parágrafo 2º del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda y, por ende, tal hecho se tiene como indicio grave en su contra (consecutivo 023 del expediente digital).

Por lo anterior, y dado que a la fecha se encuentra trabado en debida forma el contradictorio, es procedente fijar fecha para continuar con la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido

que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, **el 17 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos

registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 53 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**365088adc6d0db3736bc4d20e3f9d65d79e12e139647d044110bd831088
ff29a**

Documento generado en 31/03/2022 08:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**